



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.11 16:05:29 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 11 de Diciembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900030-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, los expedientes N° 045234-2017, N° 06867-2018, N° 120018-2018 y N° 012645-2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve entre otros, no emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 401,405,407,409,411,413, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Acta de Notificación Administrativa N° 320959 de fecha 12 de junio de 2017, se notificó al señor Wilfredo Ulises Huerta Chagua, en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios de la Galería La Providencia, el Oficio N° 900281-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjunto con la Resolución Directoral N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2018, el señor Wilfredo Ulises Huerta Chagua, interpone recurso de apelación contra la citada resolución;

Que, el fundamento del recurso de apelación, radica en permitir que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, efectúe una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas, debiendo dirigirse el recurrente a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como lo establece el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG.

Que, no obstante, el numeral 216.2 del artículo 216° del citado TUO de la LPAG, establece que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, sobre el particular, siendo que lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° es categórico; la Resolución Directoral N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC notificada con fecha 12 de junio de 2018, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 320959 y debidamente recepcionada como consta de dicha acta, únicamente pudo ser impugnada hasta el día 04 de julio de 2018, excluyéndose de dicho cómputo aquellos días no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, conforme se advierte, el recurso de apelación ha sido interpuesto con fecha 29 de noviembre de 2018, luego de haber vencido el plazo legal para plantearlo, habiendo quedado firme la Resolución Directoral N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, conforme lo prescribe el artículo 220°, *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en consecuencia, de conformidad con las





PERÚ

Ministerio de Cultura

normas legales citadas, los argumentos vertidos en el recurso de apelación, carecen de sustento, no desvirtuando la motivación de la resolución recurrida, por lo que la impugnación planteada por el recurrente deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 000058-2018-JFC/DGPC/VMPIC/MC de fecha 11 de diciembre del 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfredo Ulises Huerta Chagua, en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios de la Galería La Providencia, contra la Resolución Directoral N° 900022-2018/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 08 de junio de 2018.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Wilfredo Ulises Huerta Chagua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General